

Ejecutivo 2021-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que el Juzgado 15. Civil Municipal de este municipio, remitió la presente demanda promovido por Delfina Laguado de Flórez, por considerar que no es competente para conocer de ella. Bucaramanga, **03 FEB 2021**

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **03 FEB 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante providencia del 11 de diciembre del 2020, el Juzgado 15° Civil Municipal de esta ciudad, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que la gran mayoría de los demandados tienen su domicilio en Bucaramanga, en el barrio Campo Hermoso; y el mismo corresponde a una de las comunas, respecto de las cuales nos fue asignada la competencia.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, pero se observa que en el acápite de las notificaciones, la dirección del demandado Ronald Augusto Rodríguez Flórez, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que la Calle 34 # 12-41, de Bucaramanga, corresponde a la comuna 15 Centro; y con relación a la competencia territorial, establece el Código General del proceso lo siguiente:

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subrayado fuero de texto).*

A partir de la normatividad anterior, tenemos que, la dirección de notificación del demandado Ronald Augusto Rodríguez Flórez, corresponde a la comuna 15 Centro; y es el demandante quien tiene la facultad de elegir donde demanda; y al ser asignada al Juzgado 15° Civil Municipal de la ciudad, es este el que debe conocer de la misma, por cuanto es igualmente competente y fue a quien le fue repartida inicialmente.

Cabe resaltar, que la dirección, Calle 34 # 12-41 de Bucaramanga, se encuentra enlistada dentro de los barrios pertenecientes a la comuna 15 Centro, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Concluye este Despacho que el Juez Quince Civil Municipal de esta Ciudad, a quien inicialmente fue repartida la demanda es competente para conocer del presente proceso, ya que la dirección de notificación de uno de los demandados Ronald Augusto Rodríguez Flórez, corresponde a la comuna 15 Centro, y la parte demandante decidió presentar la demanda en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, sometiéndola a reparto, en tal virtud, se dispone la remisión del expediente a los juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto negativo que se le plantea al Juzgado 15° Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior de conformidad con el Artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

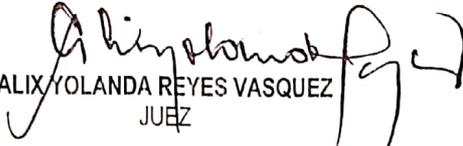
1502 837 11

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que promueve Delfina Laguado de Flórez, a través de apoderado judicial, contra Myriam Flórez Pérez, Ronald Augusto Rodríguez Flórez, Diego Armando Jaimes Guerrero y Andrea Patricia Rodríguez Flórez, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto de competencia planteado por al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>009</u> hoy,
<b>04 FEB 2021</b>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BAMBOSA SECRETARIO